

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2023 00042 00
Demandantes	MARIA DOLLY GALLEGO DUQUE
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – GOBERNACION DEL TOLIMA – MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA Y LA CORPORACION REGIONAL DEL TOLIMA
Asunto	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
Enlace al proceso:	11001334305920230004200 SAMAI (P)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 28 de septiembre de 2023.

Por lo que el Despacho,

CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (...) Subrayado fuera del texto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 244 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del de recurso de apelación contra autos, así:

“Art. 244- Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

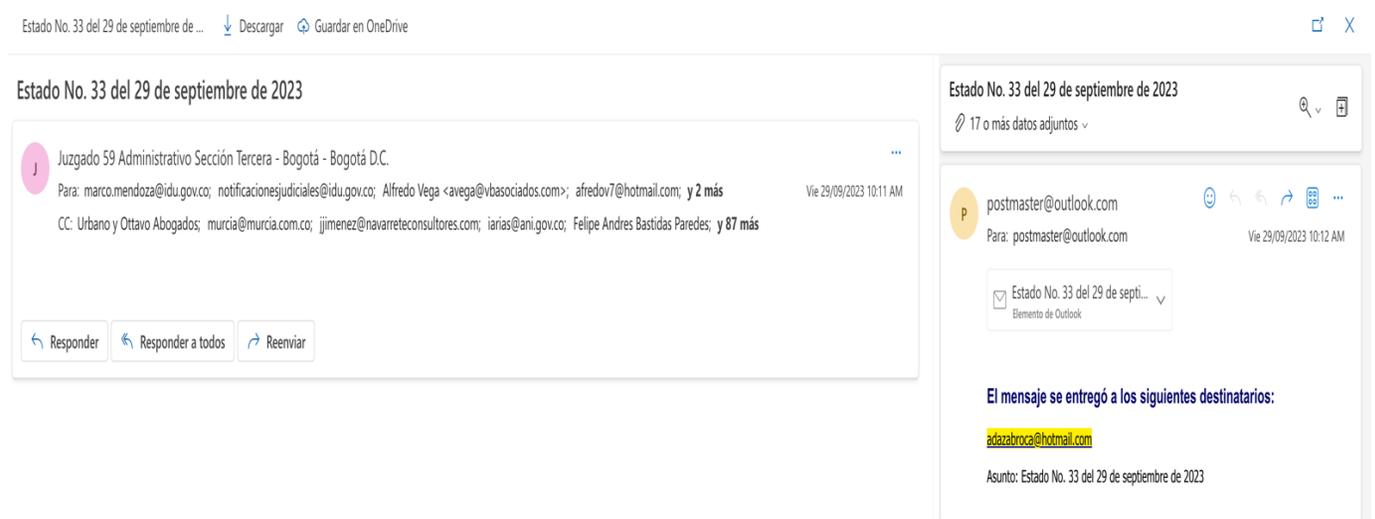
De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano". Subrayado fuera del texto.

Luego, con base en la norma en cita, se puede concluir que el recurso de apelación que nos ocupa se interpuso contra el auto que rechazó la demanda, y que el mismo fue presentado y sustentado **por fuera del término** previsto en el artículo 244 del CPACA.

En efecto, según se puede ver el auto de 28 de septiembre de 2023, fue notificado mediante estado electrónico de 29 del mismo mes, fecha en la cual también se envió – al correo del apoderado de la parte demandante - el mensaje electrónico al que alude el inciso 3 del artículo 201 del CPACA, según se puede ver así:



En estos términos, el recurso en cuestión debió necesariamente formularse entre el 2 y el 4 de octubre de 2023, sin embargo, la apelación formulada por la parte demandante lo fue el 11 de octubre de 2023, esto es por fuera del término de (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 244 del CPACA.

Así las cosas, lo que procede es rechazar por extemporáneo el recurso de la alzada, formulado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de la alzada formulado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se **INFORMA** que el **UNICO** buzón de correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales remitidos al referido buzón electrónico deberán contar con los siguientes datos de identificación: i) Juzgado destinatario; ii) código único nacional de radicación del proceso (23 dígitos); iii) identificación de las partes; iv) identificación del asunto con claridad *v.gr.* recurso – alegatos de colusión – contestación – incidente; y v) archivo adjunto en formato PDF.

En caso de desatenderse las anteriores precisiones NO SE IMPARTIRÁ TRÁMITE al mensaje de datos.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

adazabroca@hotmail.com
dollygallegod@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. 43 de fecha 12 de diciembre de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARÍA</p> <p></p>
